GOBIERNO REGIONAL LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HUARAL Y SBS

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

Nº 055-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaral, 14 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Expediente N° 02599387, que contiene el Informe N° 010-UE.407-HH-SBS-UEI/ACC-01-2023, de 30 de enero de 2023, Nota Informativa N° 046-UE.407-RL-HH-SBS-UEI-01-2023, del 30 de enero de 2023, Informe N° 013-UE.407-RL-HH-SBS-UL/AA-02-2023, de 10 de febrero de 2023, Proveído N° 018-UE.407-RL-HH-SBS-UL-02-2023, de 13 de febrero de 2023, Informe Técnico N° 004-UE-407-HH-SBS-UEI/ACC-02-2023, de 20 de febrero de 2023, Nota Informativa N° 077-UE.407-RL-HH-SBS-UEI-02-2023, de 21 de febrero de 2023, Informe N° 029-UE.407-RL-HH-SBS-UL/AA-02-2023, de 23 de febrero de 2023, Proveído N° 037-UE.407-RL-HH-SBS-UL-02-2023, de 28 de febrero de 2023, y el Informe Legal N° 089-UE-407-RL-HH-SBS-DE-AL-03-2023, de 07 marzo de 2023, que forman parte integrante del presente acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración como poder público despliega un conjunto amplio y diverso de actuaciones administrativas ejercidas en el curso de potestades de Derecho administrativo a través de las cuales realiza prestaciones (bienes y servicios) en condiciones de calidad, eficiencia y eficacia destinadas a generar valor público en los ciudadanos como usuarios de las prestaciones estatales;

Que, entre dichas actuaciones administrativas se encuentran las realizadas en orden a la actividad convencional y contractual de la administración lo que lleva a generar la contratación pública, figura esta que se opone a la de los contratos de la administración, normalmente sujetos al Derecho privado;

Que, entendiendo que la contratación pública tiene la especificidad de su régimen jurídico cabe indicar que esta se somete a las reglas del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado así como al Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado llegando a proyectar, igual medida de aplicación de las reglas aludidas, las contrataciones por montos menores a nueve (8) UIT, en cuanto corresponda;

Que, en lo referido a las actuaciones preparatorias, el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 16° referido al requerimiento prescribe en su inciso 16.1. que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; en este sentido, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, en igual medida, el inciso 16.2. prescribe que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria; en este sentido, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo debiendo tenerse en cuenta que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el inciso 16.3, estipula que el reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos;

Que, en igual medida, el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a las actuaciones preparatorias, así como al requerimiento y preparación del expediente de contratación prescribe en el artículo 29° referido al requerimiento en su inciso 29.4, que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, igualmente, el artículo 42° que hace mención al contenido del expediente de contratación prescribe que el inciso 42.3. que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna por lo que, para su aprobación, el expediente de contratación contiene, entre otros de acuerdo al inciso g), el documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;

Que, el mismo Reglamento, en cuanto concierne a los bienes o servicios comunes establece que son aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos les permite cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende está en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad. La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS los incorpora, mediante la aprobación de fichas técnicas, dentro del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, de acuerdo a dicho Reglamento, se establece que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, cabe indicar que la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace mención a determinada marca o tipo particular , aprobada por Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, determina los parámetros mínimos para tal implementación; en este aspecto, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones es quien conoce la exigencia de cumplirse con los aludidos parámetros de manera que el Informe Técnico N° 004-UE-407-HH-SBS-UEI/ACC-02-2023, desarrolla tales aspectos por lo que se integra al acto resolutivo a emitirse, en función al principio de licitud;

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, la estandarización es una técnica permitida por la legislación en materia de contrataciones públicas que permite a las administraciones, bajo criterios reglados, proceder a determinar la especificidad de los bienes a contratar, en función a situaciones de equipamiento preexistente en los que la vigencia tecnológica, como principio de las contrataciones públicas, pueda no ser una figura solvente que resuelva los inconvenientes derivados del desfase entre equipos antiguos o actuales y suministros originales o compatibles debiendo establecerse que no resulta contraria a los principios de libre concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia en el plano de las contrataciones públicas;

Que, la Directiva antes citada determina los requisitos reglados a cumplirse para proceder a la estandarización lo cual se concreta, dada su especialidad y funciones, con la emisión del El Informe N°010-UE.407-HH-SBS-UEI/ACC-01-2023, del 30 de enero de 2023, Nota Informativa N° 046-UE.407-RL-HH-SBS-UEI-01-2023, del30 de enero del 2023, Informe N° 013-UE.407-RL-HH-SBS-UL/AA-02-2023, de 10 de febrero del 2023, Proveído N° 018-UE.407-RL-HH-SBS-UL-02-2023, de 13 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 004-UE-407-HH-SBS-UEI/ACC-02-2023, de 20 de febrero del 2023, Nota Informativa N° 077-UE.407-RL-HH-SBS-UEI-02-2023, de 21 de febrero del 2023, Informe N° 029-UE.407-RL-HH-SBS-UL/AA-02-2023, de 23 de febrero del 2023, Proveído N° 037-UE.407-RL-HH-SBS-UL-02-2023, de 28 de febrero del 2023, que se asume emitidos por las áreas técnicas, en función a sus competencias y dentro del marco del principio de licitud;

Que, en este aspecto, con el Informe Técnico N° 004-UE-407-HH-SBS-UEI/ACC-02-2023, del 20 de febrero del 2023, se determinó que el Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud cuenta con impresoras de las marcas HP Y EPSON, a las que el uso de suministros compatibles podría generar la pérdida de las garantías contratadas o la imposibilidad física o jurídica de proceder a su reparación o reemplazo con la posibilidad de trasladar dicho riesgo a la administración en perjuicio del erario estatal, lo que podría llevar a generar perjuicio económico en desmedro del Estado peruano a través del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud;

Que, teniendo en cuenta la argumentación arriba precisada, corresponde procederse a la aprobación de la estandarización de la adquisición de suministros originales para las impresoras detalladas en el Informe Técnico N° 004-UE-407-HH-SBS-UEI/ACC-02-2023, de 20 de febrero del 2023, el cual pasa a formar parte del presente acto resolutivo;

Que, a tal efecto, el artículo 6° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe, en cuanto a la motivación del acto administrativo, en su inciso 6.1. que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado indicando, a su turno, por mandato del inciso 6.2. que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por estrictas razones de interés público, el plazo para la estandarización de suministros para impresoras e impresoras multifuncionales no puede quedar al albur en perjuicio de la administración por lo que este se genera razonablemente por doce (12) meses en beneficio de la entidad; en dicho período de tiempo, se entienden latentes las garantías relacionadas a los bienes al igual que las acciones de reemplazo y reparación de bienes y suministros originales materia de contratación;

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, en este orden de ideas, cabe precisar que el plazo antes señalado deviene en razonable pues con su precisión se entiende que la administración no queda en desventaja frente a daños o reparaciones derivadas del no uso racional de los bienes materia de contratación y de los servicios conexos a ello; sin embargo, cabe establecer que la variación de las condiciones origen de la estandarización conlleva a dejar sin ningún efecto jurídico el presente acto resolutivo;

Que, en igual medida, a efectos del estricto cumplimiento de lo aquí decidido, se debe de poner en conocimiento el presente acto resolutivo al órgano encargado de las contrataciones y áreas usuarias;

Que, en igual medida, con la suscripción del titular de la entidad, se debe proceder a la publicación del presente acto resolutivo en la página institucional, al día siguiente de su aprobación, bajo responsabilidad; esto, de conformidad con la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD o disposición reglamentaria que la sustituya;

Que, de conformidad con los argumentos antes desarrollados y en función al artículo 16° del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado así como a los artículos 29°, 42° y las definiciones referidas a la estandarización establecidas en el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado así como de conformidad con la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace mención a determinada marca o tipo particular;

Con la opinión favorable de Asesoría Legal, la Unidad de Estadística e Informática, el Área de Centro de Computo y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en función a la argumentación antes desarrollada, la estandarización de la adquisición de suministros originales para las impresoras de las marcas HP y EPSON, detalladas en el Informe Técnico N° 004-UE-407-HH-SBS-UEI/ACC-02-2023, el cual pasa a formar parte del presente acto resolutivo de acuerdo al artículo 6° inciso 6.2. del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que se detalla en el cuadro siguiente:

EQUIPO	MARCA	MODELO	CÓDIGO
Impresora Laser	HP Laser Jet	402DN	CF226A – CF226X
	HP Laser Jet	P1102w	CE285A
	HP Laser Jet Pro	M401DN	CF280A – CF280X
	HP Laser Jet	P1606DN	CE278A
	HP Laser Jet Pro	M227FDW	CE230A – CF230X
	HP Laser Jet Pro	M227FDW	CF232A Drum de Imagen
Impresora matricial	EPSON	FX-890/890II	S015329
		LX-300II	S015631
		FX-2190	S015335

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo razonable para la estandarización de suministros para impresoras e impresoras multifuncionales se genera por doce (12) meses en beneficio de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la variación de las condiciones origen de la estandarización conlleva a dejar sin ningún efecto jurídico el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER DE CONOCIMIENTO el presente acto resolutivo al órgano encargado de las contrataciones y áreas usuarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en la página institucional, al día siguiente de su aprobación, bajo responsabilidad jerárquico, de conformidad con la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD o disposición reglamentaria que la sustituya.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
U.E. N° 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS
Lic. Adm. María del Rosario Flores P...
CLAD 0455...
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ...

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
U.E. N° 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS
V°B°
U. Logística
HUARAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
U.E. N° 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS
V°B°
ASESORÍA LEGAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUARAL
V°B°
AREA DE INFORMATICA

MRFP/FVNV/fqr
Transcrita para los fines a:
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control Interno
Unidad de Logística
Unidad de Estadística
Responsable Portal de Transparencia
Archivo

Scanned by TapScanner